



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

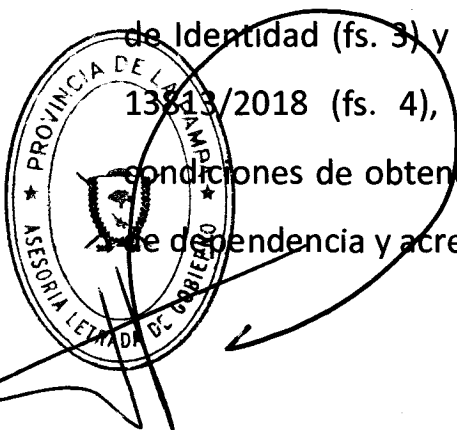
DICTAMEN ALG N.º 322/19

Señor Ministro de Salud:

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, con el propósito de que se examine la situación fáctica de autos a la luz de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Presupuesto N° 3056, como así también, en base a la doctrina que sobre esta temática ha sido sentada por este Órgano Consultivo.

Así las cosas, adelantamos que de acuerdo a lo solicitado a fs. 56, este Órgano Consultivo ya emitió Dictamen (véase **Dictamen ALG N° 554/18** fs. 59/67); por lo que, ahora, el análisis se centrará en el supuesto zanjado en el párrafo anterior a fin de aportar claridad al caso y resultar de utilidad jurídica para la ultimación del criterio que, al respecto, será sostenido.

I.-) Hechos y antecedentes: Las actuaciones tienen su inicio en la presentación efectuada por el Sr. Hugo Alberto VALENTI con fecha 23 de Julio de 2018 (fs. 2), mediante la cual comunica que a partir de ese día presenta su **renuncia condicionada** -art. 173 bis, Ley N° 643- al cargo que ostentaba dentro de la jurisdicción del Ministerio de Salud -Ley N° 1279-, a los fines de acogerse al beneficio de **Jubilación Ordinaria**, adjuntando a esos efectos fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad (fs. 3) y fotocopia de nota del Instituto de Seguridad Social N° 13843/2018 (fs. 4), donde se informa que el mismo se encuentra en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio, previo cese en toda relación de dependencia y acreditación del mismo ante este Organismo.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

DICTAMEN ALG N.º 322/19 .-

En consecuencia, por el Decreto N° 3850/18, se dispuso la aceptación administrativa de la renuncia **condicionada** oportunamente solicitada por el pidiendo -*glosada a fojas 19/20*- la que se concretó y consolidó mediante Resolución N° 31/19 (*véase a fs. 33/33vta.*), dictada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, se **acordó al ex agente Hugo Alberto VALENTI** "*...el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** por aplicación del artículo 49 ... de la Norma Jurídica de Facto 1170, a partir del 1 de Febrero de 2019....*".

En consecuencia, se inicia el trámite de baja definitiva del agente remitiéndose -a fs. 5- el expediente a la Dirección General de Personal que, a fs. 6, exhibe la Situación de Revista del Sr. VALENTI. Luego, a fs. 7, aclara que el agente registra veintiocho (28) días de licencia por largo tratamiento artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643 al 28 de noviembre de 2013.

Prosiguiendo con el íter administrativo, el Dpto. de Bienes Patrimoniales y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas comunican que la ex agente no registra bienes a su cargo (fs. 10), ni sumario administrativo en el que se encuentre involucrada (fs. 8). A continuación, obra Decreto N° 3850/18 que acepta la renuncia por VALENTI, para acogerse a los beneficios de Jubilación Ordinaria constando al pie de dicho acto, notificación del ex agente mediante su firma, aclaración y fecha 19/11/2018



(fs. 27/28).

Nuevamente se remiten los actuados al Dpto. de Licencias que, a fs. 37, informa que según documentación obrante en el legajo personal de Hugo Alberto VALENTI registra ciento cuarenta y dos (142)



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

DICTAMEN ALG N.º 322/19 .-

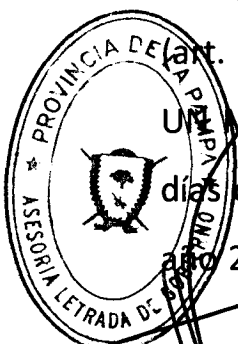
días de licencia por largo tratamiento. Así, al haber obtenido el beneficio de la **Jubilación Ordinaria** a partir del **01 de febrero de 2018** y permanecer con licencia por largo tratamiento en forma ininterrumpida desde el **11/09/2018**, la Dirección de Personal informa que registra la siguiente licencia anual correspondiente al año 2018 de **veintiocho (28) días en total**.

No obstante ello, a fs. 82, rectifica el informe de fs. 37 y comunica que el agente VALENTI registra ciento cuarenta y dos (142) días de licencia por largo tratamiento al 31 de enero de 2018, y al haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria a partir del 1 de febrero de 2019, y **habiendo aplicado el artículo 27 y 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto**, registra la siguiente licencia anual pendiente de pago: **veintiocho (28) días – PROPORCIONAL-** Período 2018 (Período comprendido entre el 1 de enero y el 11 de septiembre del año 2018).

A partir de entonces, el Depto. de Ajustes y Liquidaciones informó el cálculo en concepto de vacaciones no gozadas por (28 días) correspondientes al Agente VALENTI, el que asciende a PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 (\$ 41.305,00)- fs. 43-, afectando dicho monto a fs. - 49-.

De esta manera, se elabora el Proyecto de Decreto, a fs. 52/53, que da de baja definitiva a partir del día 1 de febrero de 2019, al Agente Hugo Alberto VALENTI por obtener el beneficio jubilatorio

(art. 1º). Seguidamente, se ordena pagarle la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 41.305,00), en concepto de veintiocho (28) días de licencia para descanso anual- proporcionales al tiempo trabajado- al año 2018, de acuerdo al informe del Depto. Licencias de la Dirección Gral. de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

DICTAMEN ALG N.º 322/19

Personal y a la liquidación efectuada a fs. 43 por el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones (art. 2º).

Bajo este contexto, interviene la Asesoría Legal del Ministerio de Salud y señala que *"...Deberán remitirse las actuaciones al Depto. de Ajustes y Liquidaciones a fin de que informe respecto de la percepción de los haberes del agente VALENTI..."* (véase a fs. 70).

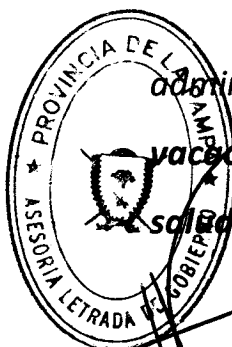
Así las cosas, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones – a fs. 72- cumple lo requerido y comunica que el cálculo de licencias no gozadas se realizó en base al último sueldo percibido (Enero 2019) cargo 2207- Ley 1279.

II.-) Fundamento - Marco Normativo:

II.a-) A partir del supuesto fáctico deslindado, se estima oportuno recordar lo que al respecto **ha expresado** este Órgano Asesor en el sentido que, *"..., para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero."*

"Estos principios se encuentran cristalizados en el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley Nº 643 al expresar "La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;..."

"Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que "las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

DICTAMEN ALG N.º 322/19

público...” (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot).”

“Así, las vacaciones se constituyen no solo en un beneficio para el empleado sino también para el Estado empleador quien se beneficia de sus dependientes descansados, con energías renovadas y con mejores rendimientos laborales.” Es por estas razones, que las licencias por descanso anual son obligatorias y, excepcionalmente, compensables en dinero.

“... en palabras del Superior Tribunal de Justicia “no puede interpretarse aisladamente del ordenamiento que la contempla pues, si bien considera la percepción en las condiciones de excepción señaladas, previamente el régimen instituye la obligatoriedad del goce de la licencia”. (Fallo “Gaiser, Isidoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa”).”

II. b-) Ahora bien, conforme lo expuesto, surge como asunto a dilucidar la **cantidad de días o períodos de licencia por descanso anual no usufructuados** que corresponde abonar al ex agente Hugo Alberto VALENTI a causa de su **desvinculación** laboral con el Estado Provincial ocurrida a partir del **01 de Febrero de 2019** para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, todo ello, en el marco de los artículos **27 y 28 de la Ley de Presupuesto -Ejercicio 2018- N° 3056.**

Al respecto, cabe dejar claramente sentado que los mentados preceptos normativos regulan situaciones fácticas distintas, aunque ambos son de aplicación al caso planteado.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

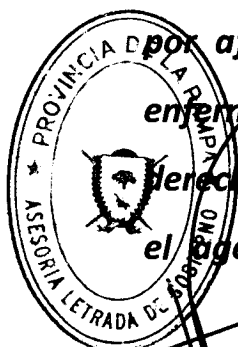
EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

DICTAMEN ALG N.º 322/19

Efectivamente, el artículo 27 de la Ley N° 3056, establece que ***“A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y con aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral.”***

Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, dispone que ***“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las***

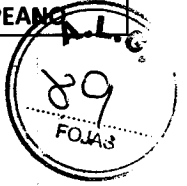




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

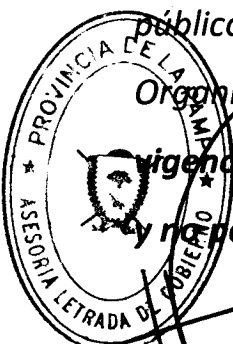
DICTAMEN ALG N.º 322/19

detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...”

En el caso, el renunciante se **desvinculó** de la Administración Pública con fecha **1 de febrero de 2019**, y al momento de tal desvinculación **no había usufructuado la Licencia por Descanso Anual** correspondientes al año **2018**, por registrar un total de ciento cuarenta y dos (142) días de licencia por enfermedad de largo tratamiento al 31/01/2019 y, al haber obtenido el beneficio de la Jubilación ordinaria a partir del 01/02/2019 y permanecer con licencia por enfermedad de largo tratamiento de forma continua desde el 12/09/2018, registra un total de veintiocho (28) días corridos por el período 2018 (cfr. informe de fs. 82).

La Ley N° 3056, comenzó a regir a partir del 7 de enero de 2018, pues fue *publicada en el Boletín Oficial del día 29 de Diciembre de 2017 (Separata 2 -B.O. 3290)*, por lo que conforme lo dispone en artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, al momento de la desvinculación del *ex agente VALENTI de la Administración Pública los preceptos contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 se encontraban operativos y aplicables.*

Entonces, el artículo 27, establece como principio general, de “...aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución...”, que “**A partir de (su)... entrada en vigencia... la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero.**”

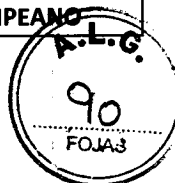




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

DICTAMEN ALG N.º 322/19

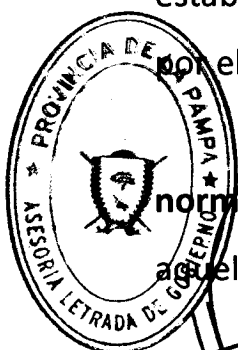
Luego, establece como excepción que, ***“En caso de producirse el cese de la relación laboral...”***, como el caso en análisis, ***“...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral.”***

Con ello, el precepto contenido en el artículo 27 de la Ley N° 3056, **es claro y preciso, no admite otro tipo de interpretación, y resulta obligatoria su aplicación a la Administración Pública.**

En efecto, sólo corresponde **compensar en dinero** al ex agente VALENTI **el período de licencia por descanso anual no usufructuado del año 2018.**

II. c-) Ahora bien, determinado con certeza total los períodos de licencia por descanso anual que corresponde liquidar en el marco del artículo 27 de la Ley N° 3056 (año 2018), deviene necesario establecer, además, si dichos períodos de licencia se encuentran alcanzados por el artículo 28 de la misma norma.

Así las cosas, el artículo 28 de la misma norma determina con claridad que, a partir de su **entrada en vigencia**, aquellos ***“...períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio***

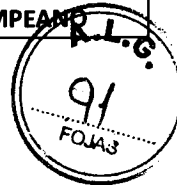




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

DICTAMEN ALG N.º 322/19

por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no genera(ran) derecho a licencia por descanso anual. ...”.

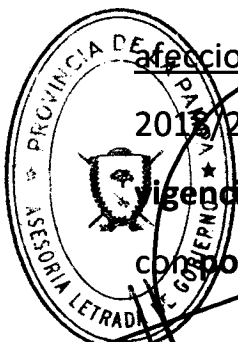
Luego, y a párrafo seguido puntualiza que,
“...Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...”.

Es decir, regula y alcanza a los “periodos ...” en que los agentes no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, cuya ocurrencia se produzca -o se devengue- con posterioridad a la vigencia de la Ley, no a aquellos anteriores a la misma.

En el caso, según se informa a fojas 81/82 de estos actuados desde la Dirección General de Personal, el Señor VALENTI hizo uso de licencias por “... largo tratamiento...”, desde el día **12 de Septiembre de 2018 hasta el 31 de Enero de 2019**.

Ante ello, se impone realizar una distinción en los términos de la norma.

Efectivamente, tiempo de licencia por afecciones de largo tratamiento que el ex agente usufructuó durante el año 2018/2019 lo fueron en “**periodos**” -al decir de la norma- **anteriores a su vigencia, no así -claro está-** aquellos de la misma naturaleza usufructuados **con posterioridad al 7 de enero de 2018**.

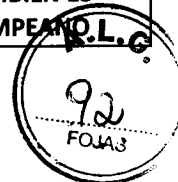




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10019/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

T.I.: VALENTI HUGO OSCAR

DICTAMEN ALG N.º 322/19

Sentado ello decimos que, en este caso, los períodos de licencias por largo tratamiento registrados durante el año **2018/2019** no se encuentran alcanzados por lo preceptuado en el artículo **28** de la Ley N° 3056, con ello, corresponde le sean abonados **28 días corridos**; sin embargo, el proporcional del año **2018** -desde el día 7 de enero de 2018-, en tanto el hecho de encontrarse en uso de licencia por enfermedad no genera derecho a licencia por descanso anual, no corresponde su liquidación y pago.

Con ello, hasta aquí no hay duda jurídica que a los hechos del caso le es de aplicación el criterio sostenido por este Órgano en el Dictamen ALG N° 290/18. Interpretación también receptada y sostenida en Dictámenes ALG N° 573/18; 577/18.

III.-) Por último, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 52/53), puedo concluir que, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

IV.-) Consideración Final: Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría de Gobierno entiende que, corresponde la liquidación y pago al ex agente Hugo Alberto VALENTI de **28 días corridos**, en concepto de licencias por descanso anual no usufructuadas, correspondientes al período **2018**.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 AGO 2019



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa

Corresponde Expediente N° 10019/18 – MGES

S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL:

Visto lo expuesto en el presente expediente se rectifica el informe a fojas 37 e informo a usted que según documentación obrante en el legajo personal de la agente **Hugo Alberto VALENTI** (D.N.I. N° 10.269.220 – Clase 1952 – Ley N° 643) – Legajo N° 137145 – Afiliado N° 17619, registra 142 (ciento cuarenta y dos) días de licencia por largo tratamiento, artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643 al 31 de enero del 2019, y al haber obtenido el beneficio de jubilación ordinaria a partir del 1 de febrero de 2019, y habiendo aplicado el artículo 27 y 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, registra la siguiente licencia anual pendiente de pago:

-Licencia Anual Año 2018: 28 (veintiocho) días – PROPORCIONAL

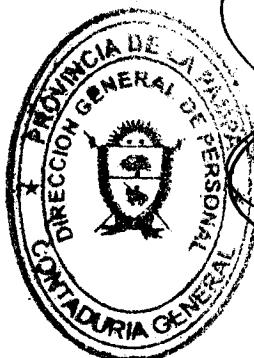
(Período comprendido entre el 1 de enero y el 11 de septiembre del año 2018)

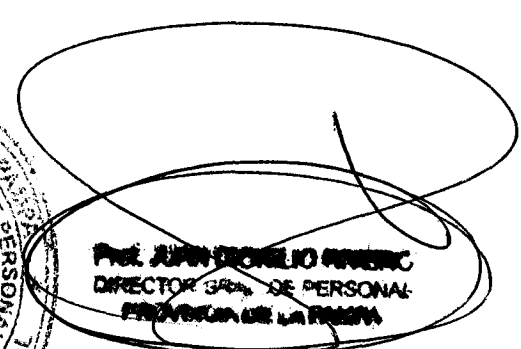
Departamento Licencias, 26 de agosto de 2019.


.....
Mauro A. GUTIERREZ
Departamento Licencias

SANTA ROSA, 26 AGO. 2019

Con lo informado precedentemente, y habiendo rectificado el informe elévese a la Asesoría Letrada de Gobierno a sus efectos.
mag.




Prof. JUAN DOMINGO AMERICO
DIRECTOR GEN. DE PERSONAL
PROVINCIA DE LA PAMPA



SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 10019/18, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD -S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.- VALENTI HUGO ALBERTO", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3850/18 del Poder Ejecutivo, se aceptó con carácter de condicionada la renuncia del agente Hugo Alberto VALENTI -artículo 173 bis de la Ley N° 643- a los fines de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria;

Que por Resolución N° 31/19, el Instituto de Seguridad Social le concedió al referido agente el beneficio de Jubilación Ordinaria a partir del 1 de febrero de 2019, por aplicación del artículo 49 de la Norma Jurídica de Facto 1170 (to 2000), modificado por el artículo 1° de la Ley N° 2587;

Que corresponde disponer la baja definitiva del referido agente;

Que debe disponerse el pago de veintiocho (28) días de licencia para descanso anual -proporcionales al tiempo trabajado- al año 2018, de acuerdo al informe de fojas 37 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 43 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones;

Que a fojas 38 la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -Dirección de Sumarios- manifiesta que el agente mencionado no posee causa en trámite;

Que a fojas 40 el Departamento de Bienes Patrimoniales de Contaduría General, informa que el agente no se encuentra registrado a la fecha en ninguna característica patrimonial con bienes a cargo;

Que a fojas 47 se ha efectuado la reestructura presupuestaria y a fojas 48, la Dirección General de Presupuesto ha contabilizado la misma;

Que a fojas 49 se encuentran afectados los fondos necesarios para atender el pago;

Que han tomado oportuna intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Salud y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de febrero de 2019, al agente Categoría 7, Rama Administrativa Hospitalaria de la Ley N° 1279, Hugo Alberto VALENTI -D.N.I. N° 10.269.220 -Clase 1952-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 41.305,00), en concepto de

//.-



//-2-

veintiocho (28) días de licencia para descanso anual -proporcionales al tiempo trabajado- al año 2018, de acuerdo al informe de fojas 37 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 43 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S.1 -PR.010 -pa.06 -sp.00 -cl.00 -sci.000 -Control 1- (\$ 41.305,00) del presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRETO N° _____ /19.-
seb